140- 4964

Tunja, 16 MAR 2026

Ingeniera
ANGIE LIZETH FAGUA SÁNCHEZ
angiefagua1708@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado No. 8173 del 13 de marzo de 2026, determinantes ambientales predio localizado en el municipio de Tunja

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto y de acuerdo con las funciones de Corpoboyacá como autoridad ambiental, me permito relacionar las determinantes ambientales para el predio localizado en las coordenadas 5.576430 y -73.324002, identificado con cédula catastral No. 15001000100000002135600000000 ubicado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja – Boyacá:

- ÁREAS PROTEGIDAS. El predio en cuestión NO se encuentra dentro de Áreas Protegidas como Parques Naturales Regionales-PNR, Distritos de Manejo Integrado DMI, ni Reservas Forestales Protectoras-RFP.

- ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Según cartografía del Sistema de Información ambiental, el predio en cuestión NO se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados (páramos, humedales, acuíferos, reservas de Ley 2 de 1959).

- RONDAS HÍDRICAS. Una vez consultada la información oficial de la Corporación con relación a la definición y delimitación de rondas hídricas, no se encontraron actos administrativos o estudios de acotamiento realizados por la Corporación para los cuerpos hídricos que se intersecan con el predio; que corresponden a la quebrada La Salada y a drenajes intermitentes innominados.

 Dando cumplimiento al Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 83 numeral d) define como bienes inalienables e imprescriptibles del estado, salvo derechos adquiridos por los particulares: *"(...) d) una faja paralela a línea de mareas máximas o a la de cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta (30) metros de ancho (...)"*. Como complemento a este precepto la Ley 1450 de 2011 en su artículo 206 establece que *"() corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en área de protección o conservación, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno Nacional (...)"*, artículo que fue reglamentado por el Decreto 2245 de 2017 adicionando una sección al Decreto

1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.

No obstante, si no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendido éste como *"(...)... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales(...)"* definición consignada en el Artículo 2.2.3.2.3A.2. del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, el predio de interés se intersecta con la ronda de hídrica del cauce principal del ***Río Jordán*** en un área aproximada de 976,11 m^2 y en esa misma extensión de terreno se traslapa con el área de restauración.

Estrategias para las áreas de restauración – área rural:

Se enfoca en restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica, en donde se podrán aplicar las siguientes estrategias:

- Realizar manejo, repoblación, reintroducción de especies nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats.
- Desarrollar infraestructura para recreación, pasiva, senderismo e interpretación paisajística, que incluye estructuras duras en zonas con cobertura natural
- Rehabilitar áreas degradadas por actividad humana, mediante técnicas diversas
- Rehabilitar, áreas, prioritarias con posible erosión, dando manejo a este evento en orillas y laderas
- Promover los proyectos o programas de repoblamiento de riveras, con especies vegetales, endémicas de amarres radicular fuerte
- Gestionar de manera integral, los procesos de recuperación de áreas degradas en la zona por medio de restauración, rehabilitación y reforestación
- Desarrollar actividades enfocadas en la educación ambiental a través de metodologías y pedagogías como estrategia de educación rural para la restauración
- Ecoturismo estratégico que genere bajo impacto y priorice la conservación
- Prevenir, controlar y radicar las poblaciones de especies invasores

- No se permitirá el asentamiento de viviendas, ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentran en su interés, deberán ser consideradas en las medidas de ocupación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

- Para el desarrollo de las diferentes actividades que involucran en el uso y el aprovechamiento del recurso hídrico, se deberá contar con los permisos ambientales requeridos por la autoridad ambiental

- Las actividades que hagan uso o aprovechamiento del recurso hídrico a través de vertimientos puntuales, deberán considerarse a los lineamientos establecidos en el plan de ordenamiento del RH, teniendo en cuenta los criterios objetivos de calidad, así como los condicionamientos y prohibiciones que se definan para los tramos en los cuerpos de agua

Lo anterior, según lo previsto en la Resolución 0689 del 13 de marzo de 2019 por medio de la cual se acota la ronda hídrica del cauce principal del río Jordán y la Resolución 2534 del 10 de octubre de 2024, por la cual se adopta la precisión del acotamiento de la ronda hídrica del drenaje en mención.

- POMCA. El predio en cuestión se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del **RÍO ALTO CHICAMOCHA**, que cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca-POMCA, aprobado mediante la Resolución 2012 de 2018, con la siguiente zonificación:

Áreas agrosilvopastoriles. Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

Áreas de importancia ambiental. Ecosistemas estratégicos: páramos, humedales, nacimientos de aguas, zonas de recarga de acuíferos, bosques secos, manglares, entre otros.

Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca.

Áreas de recuperación para uso múltiple. Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.

Es importante tener en cuenta que el POMCA es un instrumento de planificación a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca. La zonificación ambiental del POMCA es un lineamiento que se debe tener en cuenta en cualquier ámbito de aplicación, este a su vez identifica todos los elementos ambientales tanto de estructura ecológica principal como zonas de importancia ambiental, sin embargo, estos NO reglamentan los usos del suelo, pues la competencia es única y exclusiva de los municipios a través de su ordenamiento ambiental. En este sentido, los municipios deberán armonizar el modelo de ocupación

establecido en el POMCA con los modelos de ocupación propuesto en marco de la formulación y/o actualización de los ordenamientos territoriales (EOT, PBOT, POT).

Para la georreferenciación del predio se empleó la cartografía catastral del municipio de Tunja y la cartografía base oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de acuerdo con la disponibilidad de escala para la zona, en este caso a escala 1:10.000 y demás información oficial del Sistema de Información Geográfico de la Corporación.

Se sugiere solicitar a la Secretaría de Planeación del municipio de Tunja - Boyacá, un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para el predio objeto de estudio, de acuerdo al instrumento de planeación establecido por este ente territorial, de tal manera que pueda identificar los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos

Se anexan salidas gráficas con determinantes ambientales y zonificación POMCA.

Finalmente, es pertinente mencionar que para la ejecución de cualquier proyecto, obra o actividad que requiera el aprovechamiento de recursos naturales deberá contar con el permiso, licencia, autorización o concesión expedido por la autoridad ambiental.

Cordialmente,

GREICY JOHANA SÁNCHEZ DÍAZ
Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información (E)

Anexos. Uno (2 folios)

Proyectó: Adriana Roberto Ochoa
Revisó: Mónica Alexandra Álvarez Hernández
Archivado en: Informes Otras Entidades